

Expte.

DI-466/2006-9

Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

29 de marzo de 2007

I.- HECHOS.

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a lo siguiente:

“Que el Ayuntamiento de manera cautelar suspenda la actividad que desarrolla la estación base de telefonía móvil sin licencia para ello, que se encuentra ubicada en el edificio nº 19 al 29 de la Calle A.Z., irregularidad ésta que ya fue denunciada en fecha 15 de Diciembre de 2005, con las firmas de más de 1.000 vecinos del entorno, que se consideran afectados, sin haber obtenido respuesta alguna a su demanda por parte de la Alcaldía, que es a quien se le hacía la demanda...”.

Tercero.- Habiéndose examinado el citado escrito de queja se acordó admitir el mismo a mediación y dirigirnos a la Corporación local zaragozana con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión suscitada.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestra solicitud, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“En contestación a lo solicitado por el Justicia de Aragón en procedimiento de queja DI 466/06-9, esta Dirección de Servicios remite fotocopia del informe del Servicio de Disciplina que concluyó el expediente iniciado con la denuncia vecinal aludida (de 15/12/05), notificada a los interesados, así como informe del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística en relación con la inclusión del emplazamiento donde se ubica la antena, A.Z., en el Programa de Implantación de AMENA- Retevisión Móvil S.A.

Obra también de entre la documentación aportada, un informe emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística en el que se hace constar lo siguiente:

“No procede iniciar actuaciones disciplinarias encaminadas al restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de la instalación de telecomunicación objeto de su denuncia, es decir, encaminadas a la retirada de dicha instalación, toda vez que la misma es susceptible de legalización mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y de actividad clasificada conforme a lo establecido en la Ordenanza de Instalaciones de Telecomunicación de 30 de mayo de 2001 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo contencioso-administrativo -Sección 1ª) de fecha 24 de mayo de 2004, así como en posteriores sentencias de similar doctrina y fallo.

Requisito previo ineludible para la obtención de esa licencia es, según la ordenanza señalada, la aprobación municipal del correspondiente programa de implantación «que contemple ni conjunto de toda la red dentro del término municipal, en el que se justificará la la solución propuesta con criterios técnicos de cobertura

geográfica y en relación a otras alternativas posibles”.

Sólo la denegación de la preceptiva licencia urbanística y de actividad clasificada motivará que este Ayuntamiento inicie actuaciones disciplinarias encaminadas a la retirada de la instalación de telecomunicaciones.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la imposición de las mismas a que hubiere lugar”.

Quinto.- Una vez examinada la respuesta remitida desde ese organismo a la petición de información que le hice en virtud de la tramitación de la queja que se había presentado ante esta Institución y registrada con el número de referencia arriba expresado, se constató que sería preciso ampliar algunos aspectos de la misma para poder llegar a una decisión en cuanto al fondo del expediente.

En consecuencia, a la vista de la aprobación por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de julio de 2006 del Programa de Implantación que incluye el emplazamiento en C/ A.Z., le requerimos información acerca de las actuaciones que hubieren podido llevarse a cabo para obtener la preceptiva licencia urbanística y de actividad clasificada, tal y como se prevé en la Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal de Instalaciones de Telecomunicación por Transmisión-Recepción de Ondas Radioléctricas en el Término Municipal de Zaragoza.

Sexto.- Y actualmente, nos han informado que,

“Tras la entrada en vigor de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, Anexo VII, las antenas de

telecomunicaciones son consideradas actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas, por lo que en principio sólo sería exigible una licencia urbanística que, al parecer no ha sido solicitada.”

Además, acompañan un informe emitido por el Servicio de Licencias de Actividad Clasificada, en el que se dice que,

“En relación al expediente del Justicia de Aragón DI-466/2006-9 relativo a las actuaciones que hayan podido llevarse a cabo para la obtención de la preceptiva licencia urbanística y de apertura al amparo de la Ley de Protección Ambiental de Aragón para la instalación de telecomunicaciones se informa que consultada la base de seguimiento de expedientes administrativos del Ayuntamiento de Zaragoza no consta solicitud a tal efecto actualmente en trámite.

Tan sólo consta el expediente 3161477/99 instado por AMENA RETEVISIÓN MOVIL en el que se denegó la licencia de obras e instalación mediante acuerdo de fecha 26 de octubre de 2001 en la calle A.Z..”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La instalación ubicada en el edificio nº 19 al 29 de la Calle A.Z. de esta localidad, ya fue denunciada en el mes de diciembre de 2005, acompañada de la firma de más de 1.000 vecinos del entorno, sin haber obtenido contestación.

Segunda.- En principio, esa Corporación local nos emitió un informe, al que acompañaban determinada documentación en expediente 660609/2001, remitiendo copia del informe del Servicio Técnico de Planificación y Rehabilitación de fecha 13 de febrero de 2006, donde se

incluye el emplazamiento de C/A.Z., y que motivó el sometimiento a información pública del proyecto de implantación.

Además, informan que el informe del Servicio de Disciplina Urbanística les fue notificado a los interesados.

Tercera.- La Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal de Instalaciones de Telecomunicación por Transmisión-Recepción de Ondas Radioléctricas en el Término Municipal de Zaragoza, establece textualmente que,

“Las instalaciones de telecomunicaciones para las que sea exigible un proyecto de implantación, establecidas sin la debida autorización antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, habrán de adaptarse a lo previsto en ella, mediante la tramitación de los necesarios expedientes de legalización, consistente en su petición de inclusión en el oportuno proyecto de implantación y licencia de actividad calificada posterior, en su caso, todo ello en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza. Las instalaciones de telecomunicación no legalizadas deberán ser retiradas de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la presente Ordenanza”.

Como ya se ha puesto de manifiesto, dicha instalación fue incluida en el Programa de Implantación por lo que, al poder ser legalizada, esta Institución requirió nuevamente a la Corporación local zaragozana información acerca de las posteriores actuaciones que hubieren podido llevarse a cabo para obtener la preceptiva licencia urbanística y de actividad clasificada, tal y como se prevé en la citada Ordenanza.

Cuarta.- No obstante lo anterior, la posterior aprobación y entrada en vigor de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de

Aragón, ha establecido en su Anexo VII una serie de actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas y, entre otras, aparece rubricada en su apartado d) punto 9., las antenas de telecomunicaciones.

Quinta.- Dispuesta esta premisa, las antenas de telecomunicaciones son consideradas actividades excluidas de licencia ambiental e actividad clasificada, pero no de licencia urbanística, y en dos informes el propio Ayuntamiento de Zaragoza nos ha puesto de manifiesto que consultada la base de seguimiento de expedientes administrativos, actualmente no consta solicitud a tal efecto en trámite.

III.- RESOLUCIÓN

En méritos a lo expuesto , y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente:

SUGERIR al Ayuntamiento de Zaragoza que requiera al titular de la instalación para que solicite la preceptiva licencia urbanística que le posibilite poder implantar legítimamente la misma y se legalizar la situación y, de no atender al requerimiento, proceda a impedir el ejercicio de la actividad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, así como, en caso contrario, las razones en las que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE